

REGLAMENTO DEL COSEJO DE GIROS RESTRINGIDOS DEL MUNICIPIO DE TOTOTLAN, JALISCO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo de Giros Restringidos para su mejor desempeño y coordinación en función de su facultad para otorgar, controlar y vigilar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio.

Artículo 2.- Este ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 40 fracción II y 75 y 93 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública municipal.

Artículo 3.- El Consejo Municipal de giros Restringidos es el Organismo facultado para la autorización de los giros de venta y consumo de bebidas de alta graduación.

Para efectos del presente reglamento, se consideran bebidas de alta graduación, entendiéndose por estas las que contengan más de 12°G.L.

Artículo 4.- Para la venta y consumo de al público de bebidas de alta graduación, se requiere permiso o licencia expedida por el Ayuntamiento, autorizada por el Consejo municipal de Giros Restringidos sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas cuando soliciten:

- I. La sola venta de bebidas de contenido alcohólico, así como para permitir su consumo en el establecimiento, cuando estas actividades constituyen el giro principal del negocio.
- II. La sola venta de bebidas de alta graduación, así como para permitir su consumo en el establecimiento, cuando estas actividades se realicen en forma accesoria o complementaria conforme a su giro principal.

Los permisos y licencias están regulados, además, por las disposiciones de la ley para el Consumo y Venta de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Jalisco, la ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y las demás leyes y reglamentos municipales aplicables.

Cuando el Consejo de Giros Restringidos sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas tenga conocimiento de que el otorgamiento de licencias, en algún lugar específico, pudiera traer como consecuencia problemas de seguridad pública o afectar el interés público, podrá negar su expedición aun cuando se hayan cumplido los requisitos que establece el presente o las demás normas aplicables.

CAPITULO II

Del Consejo

Artículo 5.- El consejo ejerce sus funciones al sesionar su asamblea en pleno. Se integra por los miembros designados conforme lo estipula el artículo 8 del presente ordenamiento.

Artículo 6.- el consejo debe integrarse en el ____ (mes) _____ de la Administración Municipal entrante.

Los integrantes del Consejo duran en su encargo tres años, coincidentes con cada Administración Municipal, *pudiendo ser removidos antes de haber concluido dicho periodo.*

Artículo 7.- El Consejo de Giros Restringidos sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas esta integrado por:

- I. El Presidente municipal,
- II. El Presidente de la Comisión Edilicia de _____
- III. El Presidente de la Comisión Edilicia de _____
- IV. El Presidente de la Comisión Edilicia de _____ -+
- V. El Director de Padrón y Licencias
- VI. El Secretario General del ayuntamiento.
- VII. Etc.....

Artículo 8.- Preside el Consejo El _____

Artículo 9.- El cargo que se confiere a los miembros del Consejo, conforme al artículo 7, es de carácter honorífico por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio.

Artículo 10.- Por cada integrante del Consejo se designa un suplente, quien entra en funciones en caso de que el propietario no asista a la sesión, debiendo ser integrante de la misma comisión edilicia. En el caso del Presidente municipal, deberá ser el regidor que este designe.

Ninguno de los consejeros puede ostentar simultáneamente mas de una representación.

Artículo 11.- Se podrá invitar a consideración del Consejo, a participar de manera especial por un tiempo determinado o indefinido, a alguna persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del mismo.

La invitación se hace a través del Presidente y dichos invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

CAPITULO III

De las funciones del Consejo

Artículo 12.- Son funciones de Consejo de Giros Restringidos sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas, las siguientes:

- I. Aprobar o rechazar la expedición, cambio de domicilio y revocación de las licencias para las modalidades de:
 - a) La sola venta de bebidas de alta graduación, cuando constituye el giro accesorio del establecimiento.
 - b) Venta y consumo de bebidas de alta graduación, ya sea como giro principal o accesorio del establecimiento o local.
 - c) Venta en botella cerrada, sin consumo en el establecimiento o local, de bebidas de alta graduación cuando constituye el giro principal del mismo.
- II. Proponer al Ayuntamiento la designación de zonas turísticas dentro del municipio.
- III. Proponer al Ayuntamiento los horarios en que deban operar los establecimientos a que se refiere el artículo 9 de la Ley sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco. Conforme al reglamento de Giros _____ de municipio de _____.
- IV. Proponer al Ayuntamiento mecanismos tendientes a la simplificación en los trámites relativos a los giros restringidos.
- V. Determinar la conveniencia de autorizar horas extras, a solicitud del interesado, así como el número de estas, instruyendo al Director _____ - para su aplicación.
- VI. Proponer al Ayuntamiento medidas tendientes a prevenir y combatir el alcoholismo en el Municipio, tales como campañas de difusión sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes y demás que se desprendan del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas a que se refiere la Ley Estatal de Salud.

- VII. Celebrar acuerdos y convenios con las autoridades sanitarias t con el consejo estatal para la Prevención de Adicciones en materia de su competencia; y
- VIII. Las demás que le confiere la Ley en la materia, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IV

De Las Obligaciones y Facultades

Artículo 13.- El Presidente del Consejo cuenta con las siguientes obligaciones:

- I. Ejecutar y vigilar que se cumplan las determinaciones del Consejo.
- II. Presidir las sesiones del Consejo, participando con voz y voto, así como en todas aquellas reuniones que se celebren por asuntos relacionados con el consejo.
- III. Emitir oportunamente las convocatorias a sesiones del Consejo, ordinarias o extraordinarias.
- IV. Decidir las medidas, que en cada caso, se requieran para que el Consejo cumpla oportunamente con sus objetivos.
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo.
- VI. Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe relacionado con los expedientes de los giros que están en revisión.
- VII. Proponer al Consejo medidas tendientes a la simplificación de tramites administrativos para la resolución de las licencias de giros restringidos.
- VIII. Representar oficialmente al Consejo ante autoridades, organismos y demás personas físicas y jurídicas; solo podrá delegar sus facultades de representación a otra persona contando previamente con autorización del Consejo.
- IX. Mantener contacto permanente con las dependencias involucradas en la materia; y
- X. Las demás que señale en Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones de los Consejeros con derecho a voto:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y además reuniones a las que sean convocados, y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones y que tengan relación con el mejor funcionamiento de los giros.
- II. Participar en las sesiones con derecho a voz y a voto tratándose de los regidores, los invitados solo tendrán derecho a voz.

- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo.
- IV. Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe relacionado con los expedientes de los giros que están en revisión, como lo que emanen de años anteriores y;
- V. Las demás que señale el Consejo, este reglamentos y demás leyes aplicables.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones del secretario Técnico las siguientes:

- I. Participar en las sesiones del Consejo con voz informativa pero sin derecho a voto.
- II. Levantar las actas de las sesiones, recabar las firmas y remitir copia de estas, así como toda información relacionada con las mismas a los demás miembros del Consejo.
- III. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo.
- IV. Llevar un registro cronológico de las actas y guardar y conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones y con motivo de los trabajos del Consejo.
- V. Entregar con ocho días hábiles de anticipación al Consejo municipal de Giros Restringidos, a través de su Presidente, la documentación que haya que poner para su estudio y consideración; y
- VI. Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

CAPITULO V

De las sesiones del Consejo

Artículo 16.- El consejo funciona en sesiones ordinarias que se llevan a cabo por lo menos una vez al mes, teniendo el Presidente Municipal, o el regidor que lo supla, voto de calidad. Para que las sesiones puedan realizarse deben asistir por lo menos tres integrantes con voz y voto del Consejo, debiendo ser citados con 72 horas de antelación, pero contando necesariamente con la presencia del presidente del Consejo y del titular de la secretaría técnica.

El Director de Padrón y Licencias debe entregar, con cinco días hábiles de anticipación, al Consejo de giros Restringidos la documentación que deba ponerse para su estudio y consideración.

Artículo 17.- Después de ser estudiada la documentación, se debe proceder al recorrido en donde se visitan físicamente los giros, al cual asisten únicamente los integrantes del Consejo que tengan derecho a voto y el Secretario técnico del mismo, en el se debe corroborar que la información que se encuentra contenida en los expedientes concuerda con la realidad, asimismo verifican que la autorización de este giro no tenga consigo problemas de inseguridad pública.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrara en vigor _____

Segundo.- publicado el presente ordenamiento, notifíquese, a los funcionarios municipales que integraran el Consejo para que en los términos del presente reglamento designen al representante y su respectivo suplente.